



CEU

**Normas sobre las tutorías académicas en la
Universidad San Pablo-CEU**

Sesión del 7 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno.

Universidad San Pablo-CEU



CEU

El artículo 7.1 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante, desarrolla el derecho de los estudiantes universitarios al asesoramiento y asistencia por parte de los profesores y tutores de las Universidades, previsto en el artículo 46.2 e) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En esta misma línea, en el artículo 76 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad se configura la función tutorial como un elemento dinamizador del proceso formativo académico, personal y profesional del alumnado, no sólo desde el tradicional ámbito del asesoramiento académico sino también desde la orientación y guía personalizada del proceso formativo y de la futura inserción laboral.

Dicha función tutorial resulta, si cabe, más importante aún en una Universidad como la nuestra, que persigue, por medio de una atención personalizada, la formación integral de sus estudiantes, mediante una valoración continua de su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos individualizados, preestablecidos y de carácter objetivo.

Las tutorías adquieren, por tanto, una gran relevancia en el desarrollo de las enseñanzas de la Universidad San Pablo-CEU, en particular, aunque no sólo, durante el primer año académico de las titulaciones de Grado. El carácter selectivo de este primer año obliga, en justa correspondencia, a que nuestra comunidad académica ponga todos los medios razonables a su alcance para que el mayor número posible de estudiantes obtengan el éxito deseado en sus estudios.

Por todo lo anterior, resulta necesario actualizar las normas de funcionamiento de las tutorías académicas en la Universidad San Pablo-CEU, adaptándolas a las directrices generales del actual marco legislativo español y europeo:

Artículo 1º.- Objetivos de las Tutorías Académicas:

- 1.1. El objetivo de la tutoría académica consiste en asistir y orientar al estudiante en todo lo que pueda contribuir a mejorar su rendimiento académico y su futura transición al mundo laboral y profesional, fomentando su participación en la vida universitaria, así como su formación cultural y humana.
- 1.2. La tutoría debe responder, especialmente, a los problemas que, por su frecuencia e intensidad, preocupan más al estudiante y que responden a tres momentos claves en su vida universitaria: su ingreso en la Universidad, las posibles alternativas que se le presentan durante su permanencia en la misma (según reciba información transversal de la titulación, de la estructura académica de las enseñanzas, itinerarios curriculares títulos propios, dobles titulaciones, movilidad, prácticas, estudios de postgrado, etc.) y, por último, al finalizar su formación (preparación para incorporarse en el mundo laboral y profesional).



1.3. Constituyen los objetivos específicos de las tutorías académicas:

- El asesoramiento académico.
- La orientación de carácter transversal sobre las titulaciones, en especial, sobre las metodologías docentes aplicadas.
- La información sobre los itinerarios curriculares.
- La orientación personal y cultural.
- La orientación profesional y de postgrado, en su caso.
- El asesoramiento sobre las normas de permanencia en la Universidad, becas y ayudas y prácticas externas.
- La ayuda para obtener el mejor rendimiento del esfuerzo del estudiante.
- El estímulo para la superación y el sentido de la responsabilidad.
- El enseñar a aprender y a resolver situaciones que se le presenten al estudiante en su vida universitaria y en otros ámbitos.
- El fomento de su integración mediante la participación en actividades de extensión universitaria.
- El potenciar su formación humanística.

1.4. La tutoría no es, pues, una clase particular donde se ofrezcan los conocimientos de las diferentes asignaturas de forma individualizada, sino una forma de interrelación profesor-estudiante que permite superar las dificultades de carácter global que se le presentan al universitario en sus estudios, basada en la asistencia tanto académica como de orientación.

Artículo 2º.- Periodicidad de las Tutorías:

- 2.1. La tutoría se ejerce mediante entrevistas ocasionales y/o programadas, mediante comentarios de trabajos u otras actividades que puedan resultar de utilidad a los fines perseguidos. En todo caso, el profesor organizará su atención tutorial a los estudiantes de manera que se ajuste a la programación docente y contribuya a alcanzar los objetivos previstos con rigor y eficacia.
- 2.2. Las Secretarías Académicas de los diferentes Centros determinarán la frecuencia mínima de las entrevistas con los estudiantes tutelados. Esta frecuencia debe tener en cuenta también el interés, la iniciativa y la necesidad de los propios estudiantes, que puede variar en función de las enseñanzas que cursen.
- 2.3. No obstante, resultan fundamentales la realización de estos encuentros en dos momentos clave: en primer lugar, al comienzo del curso académico; y, en segundo, después de la primera convocatoria ordinaria.



CEU

- 2.4. Sin perjuicio de lo anterior, el tutor valorará la oportunidad de mantener con el estudiante tutelado más reuniones cada semestre. Por su parte, el estudiante podrá solicitarlas en función de sus necesidades específicas.

Artículo 3º.- Funciones del Tutor Académico:

- 3.1. Con carácter general, el Tutor Académico debe recibir toda la información necesaria de los profesores que imparten asignaturas a sus estudiantes tutelados, para adoptar las medidas adecuadas para el buen fin de sus actividades curriculares.
- 3.2. Los profesores informarán al tutor en cuanto fuere posible acerca de aquellos estudiantes que no asistan habitualmente a clase. Esta circunstancia le debe llevar a contactar inmediatamente con ellos para conocer las razones de las ausencias y tratar de poner los medios adecuados para que éstas no se produzcan en el futuro.
- 3.3. Comunicar a los órganos de gobierno de su Facultad/ Escuela/Centro todos aquellos aspectos que considere relevantes sobre la formación de los estudiantes, así como cualquier otra información que permita un mejor conocimiento de indicadores que resulten contrarios al adecuado desarrollo de la carrera universitaria.
- 3.4. Informar a los órganos de gobierno de la Facultad/ Escuela/Centro y/o a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, cuando así se le requiera, sobre los estudiantes que se encuentran bajo su responsabilidad.
- 3.5. En el primer curso académico de Grado, el Tutor Académico dedicará especial atención a facilitar la transición y adaptación de sus estudiantes a la enseñanza universitaria.
- 3.6. El tutor académico asistirá y orientará, individualmente, a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje. En particular, les orientará en la organización de su tiempo de trabajo y de aprendizaje, en la adquisición de una metodología de estudio adecuada a la titulación, les transmitirá una información precisa sobre la estructura, programación progresiva y los objetivos de las enseñanzas en la Universidad, así como de los itinerarios curriculares e indicadores de calidad establecidos por la Universidad. El tutor académico atenderá también a las especificidades del alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales. Por su parte, en los últimos cursos del Grado, y en particular en el postgrado, su actividad se debe centrar, sin menoscabo de lo anterior, en la preparación de su futura salida a la vida profesional, todo ello en colaboración con los órganos y servicios establecidos a tal efecto por la Universidad.



- 3.7. El tutor cuidará el seguimiento de cada tutelado, haciendo constar el cumplimiento de las visitas y reuniones, los problemas específicos que cada uno le plantee y cualquier otra circunstancia que permita un seguimiento de los estudios de los estudiantes. La plataforma informática de apoyo para las tutorías recogerá también una valoración global a final de curso.
- 3.8. En el caso de una circunstancia grave, de carácter personal o académico, el Tutor Académico, de acuerdo con el Decano/ Director de la Facultad/Escuela/Centro correspondiente, informará a los padres o representantes legales. Por tratarse de estudiantes universitarios, el Tutor Académico sólo recurrirá a esta alternativa en casos excepcionales y procurando que sea el propio estudiante quien tome la iniciativa.
- 3.9. De estimarlo conveniente, el tutor podrá dirigir al estudiante a otros servicios de atención al estudiante de la Universidad.

Artículo 4º.- Asignación de los Tutores Académicos:

- 4.1. Los estudiantes son asignados a sus correspondientes Tutores Académicos al principio de cada curso académico, por la Secretaría del Centro.
- 4.2. Corresponde a los órganos de gobierno y a los departamentos de cada Facultad/Escuela/Centro velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos.
- 4.3. Cada profesor tendrá un número determinado de estudiantes a tutelar, variable en función de su dedicación a la Universidad y del conjunto de medios docentes existentes en la Facultad o Escuela correspondiente.
- 4.4. El número de tutelados por cada profesor, en la medida de lo posible, no superará los 15 estudiantes. En el caso de que en algunos Centros, por el número de estudiantes existentes, no fuese posible alcanzar estas cifras, podría aumentarse el número de estudiantes por Tutor Académico, o utilizarse a profesores becarios u otros colaboradores de los departamentos para desarrollar esta labor, siempre bajo la supervisión de un profesor de plantilla.
- 4.5. Con carácter general, al menos en los primeros cursos académicos, el Tutor Académico será profesor del estudiante.
- 4.6. Todos los estudiantes tendrán asignado un Tutor Académico desde el inicio de sus estudios. Cualquier estudiante podrá solicitar, de forma razonada, al Decano/Director de la Facultad/Escuela/Centro el cambio



CEU

de Tutor Académico, lo que se resolverá previa audiencia de éste último por el Director de Departamento u órgano de gobierno de la Facultad.

- 4.7. De la misma manera, cada Tutor Académico podrá solicitar los cambios en la tutela de estudiantes al Director del Departamento correspondiente, quien, en atención a las circunstancias que concurran, solicitará del Secretario de la Facultad/Escuela/Centro que resuelva sobre la reasignación de tutorías.
- 4.8. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno quedan exceptuados de desempeñar labores de tutoría durante la vigencia de su mandato. El resto de órganos de gobierno de la Universidad podrán tener un número menor de estudiantes tutelados respecto a los profesores que mantengan su mismo régimen de dedicación.

Artículo 5º.- Deber de confidencialidad y protección de datos.

- 5.1. Los Tutores Académicos tienen deber de confidencialidad respecto de la información que reciban de los estudiantes que no sea estrictamente necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- 5.2. El tratamiento de la información de los alumnos a que tengan acceso deberá respetar lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.